

CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGTBTTI

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGTBTTI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO “LA CEAV”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ARMANDO CASTRO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EL C. HÉCTOR MANUEL LLERENA FERNÁNDEZ, Y, POR LA OTRA, SOFT COMPUTING MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. MARÍA TERESA ARGÜELLES SAN MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA CEAV” declara que:

- 1.1 Es un Organismo Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica y de gestión de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- 1.2 El Mtro. Armando Castro Castro, en su carácter de Director General de Administración y Finanzas, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción XVIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- 1.3 Este contrato se celebra mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes.

El procedimiento de contratación fue dictaminado precedente, mediante escrito de justificación de fecha 19 de mayo de 2016 y a través del oficio número CEAV/DGAYF/DRMSG/922/2016, de fecha 26 de mayo de 2016, se notificó la adjudicación del procedimiento de contratación.

- 1.4 Con fundamento en los artículos 2, fracción XVI y 5, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante oficio con número CEAV/DGAYF/DGAF/0693/2016, de fecha 19 de mayo de 2016, emitido por la Directora General Adjunta de Finanzas, se autorizó a “LA CEAV”, el gasto al presupuesto aprobado, señalando que se cuenta con el saldo disponible para la partida presupuestal número 21501

CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGTBTTI

“Material de Apoyo Informativo”, para iniciar el proceso de adjudicación directa, para la adquisición objeto de este instrumento jurídico.

- 1.5 Para efectos del presente contrato tiene su domicilio en Avenida Ángel Urraza 1137, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.
- 1.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es PSA110907866.

2. “EL PROVEEDOR” declara que:

- 2.1 Es una sociedad mexicana que opera de acuerdo a las leyes vigentes del país y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 54,028, de fecha 11 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 164 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el Licenciado Antonio Velarde Violante, mediante la cual se constituyó la persona moral denominada SOFT COMPUTING MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 2.2 Su objeto social es entre otros, la producción, dirección, edición, supervisión, impresión, manufactura, comercialización, financiamiento o participación en distribución, venta, arrendamiento y cualquier clase de cintas cinematográficas de cualquier naturaleza, incluyendo corto y largometraje, documentales, videos y cualquier imagen existente y por descubrirse para fines de exhibición comercial o publicitaria; la publicación de películas, series de televisión y material fílmico, así como la producción, postproducción de musicales, fotográfico y cinematográficos para cine, radio, televisión y video; la producción, explotación y registro de todo tipo de obras literarias, musicales y audiovisuales; celebrar y realizar todos los actos o contratos de cualquier naturaleza, que se relacionen con los fines anteriores, ya sea en México o en el extranjero .
- 2.3 Su Administradora Única, la C. María Teresa Argüelles San Millán, quien se identifica con pasaporte número [REDACTED], expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, lo cual acredita con la escritura pública número 54,028, de fecha 11 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 164 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el Licenciado Antonio Velarde Violante, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico, no le han sido modificadas, ni revocadas.
- 2.4 Mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2016 manifiesta que es una Micro empresa, de conformidad con el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Lo anterior, en términos del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGBTTTI

- 2.5 Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato y demás documentación que la integra.
- 2.6 Mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2016 manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo los supuestos de los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vinculados con lo previsto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 2.7 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones para obligarse a la ejecución de objeto del este contrato.
- 2.8 Su Registro Federal de Contribuyentes es SCM151211UA4.
- 2.9 Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Cuernavaca, número 102, Colonia Condesa, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

Enteradas "LAS PARTES" de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato, lo constituye la obligación de "EL PROVEEDOR" de proporcionar a favor de "LA CEAV" la adquisición de material audiovisual sobre casos de violaciones a Derechos Humanos a integrantes de la población Lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual (LGBTTTI), en formato digital de alta resolución, a fin de dejar constancia del tema de las necesidades de la población LGBTTTI por su orientación sexual, identidad o expresión de género a partir de retratar historias ejemplares basadas en incidencias de violaciones a Derechos Humanos, resguardando sus elementos reales, a fin de que ese material se encuentre en el archivo de "LA CEAV", a disposición de las unidades administrativas correspondientes, para los fines que consideren pertinentes. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones, funcionalidades, requerimientos, alcances y características técnicas contenidas en las cláusulas de este contrato y en su **Anexo Único**.

SEGUNDA.- MONTO. En términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el importe total que "LA CEAV" pagará a "EL PROVEEDOR", será de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al 16% del I.V.A., resultando la cantidad total de **\$290,000.00** (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.).



CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGBTTTI

“**LA CEAV**” pagará únicamente el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

“**EL PROVEEDOR**” deberá sostener el precio pactado en el presente contrato sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos de la adquisición de material audiovisual sobre casos de violaciones a derechos humanos a integrantes de la población LGBTTTI, que requiere “**LA CEAV**”, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato. Dichos precios serán fijos y no estarán sujetos a ajustes.

TERCERA.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO. En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago se realizará, de conformidad con el material audiovisual sobre casos de violaciones a derechos humanos a integrantes de la población LGBTTTI entregado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por “**LA CEAV**”. El costo de la adquisición de material audiovisual materia de este contrato será cubierto en una sola exhibición, el pago se efectuará por la Dirección General Adjunta de Finanzas, en pesos mexicanos, a través de transferencia electrónica bancaria, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega del comprobante fiscal digital correspondiente, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables.

“**EL PROVEEDOR**” deberá enviar el comprobante fiscal digital dentro de los cinco días hábiles posteriores a la adquisición de material audiovisual, para su revisión y validación, ante el Director General de Comunicación Social, a través del correo electrónico que se le haga saber mediante oficio y por lo tanto éste será responsable de que lo contratado reúna las características estipuladas en este instrumento y en la normativa aplicable, en el entendido de que en tanto no se realice la validación y aceptación de la adquisición de material audiovisual por parte de “**LA CEAV**”, el mismo no se tendrá por aceptado, manifestando “**EL PROVEEDOR**” su conformidad con la firma del presente documento.

El comprobante fiscal digital se expedirá a nombre de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y deberá cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado, debidamente sellado y firmado por el Director General de Comunicación Social, en el que conste la aceptación del material audiovisual objeto de este contrato entregado, a entera satisfacción de “**LA CEAV**”.

En caso de que el comprobante fiscal digital, presente errores o deficiencias, “**LA CEAV**” dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**”, las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “**EL PROVEEDOR**” presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGBTTTI

El pago de la adquisición del material audiovisual, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen conforme a lo que establece la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El titular de la Dirección General de Comunicación Social o quién lo sustituya, será el servidor público responsable de validar el comprobante fiscal digital, notas de crédito y demás documentos que lo acompañen, así como devolver el mismo. Lo anterior, con base en los términos previstos en la presente cláusula.

CUARTA.- VIGENCIA Y FECHA DE ENTREGA DEL MATERIAL AUDIOVISUAL. La vigencia del presente contrato y fecha de entrega del material audiovisual será a partir de las 09:00 horas del día 1° de junio de 2016 a las 20:00 horas del día 1° de junio de 2016.

QUINTA.- ANTICIPO. En la presente contratación, **"LA CEAV"** no otorgará anticipos.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrarlos, así como pagar los intereses correspondientes conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA CEAV"**.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Toda vez que la entrega del material audiovisual se efectuará al día siguiente de la suscripción del presente instrumento, con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no será obligatorio para **"EL PROVEEDOR"** la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato (fianza).

OCTAVA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". Para el cumplimiento del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

1. Entregar el material audiovisual objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones, funcionalidades, requerimientos, alcances y características técnicas contenidas en el presente instrumento jurídico y su **Anexo Único** mencionado en la cláusula **PRIMERA** de este contrato, mismo que debidamente firmado por las partes contratantes, forma parte integrante de este contrato.



CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGBTTTI

2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables. Asimismo, responderá ante **"LA CEAV"** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad del material audiovisual en los términos establecidos en el presente contrato, en su **Anexo Único** y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a **"LA CEAV"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato y su **Anexo Único**, a efecto de que ésta determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando la adquisición del material audiovisual objeto del presente instrumento, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que **"LA CEAV"** podrá ordenar la corrección del mismo, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de la cláusula **DÉCIMA CUARTA** de este instrumento.
6. En caso de realizar entregas de material audiovisual excedente o por mayor valor de lo establecido en este contrato, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de **"LA CEAV"** y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la adquisición de material audiovisual, no tendrán derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que también se obliga a cumplir y entregar el material audiovisual en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.
8. Ser responsable de cualquier daño o afectación que por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la adquisición de material audiovisual, por lo cual deberá contar con las pólizas de seguros, que conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances de esta adquisición, resulten necesarias.
9. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de **"LA CEAV"**, con motivo de las auditorias, revisiones o visitas de inspección que practiquen, información y/o documentación relacionada con el objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA CEAV". "LA CEAV" se obliga a:

1. Cubrir el pago de la adquisición del material audiovisual efectivamente prestada de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** del presente contrato.
2. Proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** las facilidades necesarias para la adquisición del material audiovisual materia del presente contrato.

CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGBT TI

3. Que a través del titular de la Dirección General de Comunicación Social, llevará a cabo las siguientes acciones: vigilará, comprobará, supervisará, verificará, administrará y aceptará la entrega del material audiovisual; asimismo, resolverá oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA.- LUGAR DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL. **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar el material audiovisual objeto del presente contrato, en las instalaciones de **“LA CEAV”**, ubicadas en Av. Ángel Urraza número 1137, piso 1, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.

“EL PROVEEDOR” debe entregar el material audiovisual objeto del presente contrato en las condiciones citadas en el presente contrato y en su **Anexo Único**.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL AUDIOVISUAL. **“LA CEAV”** de conformidad con lo previsto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del titular de la Dirección General de Comunicación Social de **“LA CEAV”** realizará la comprobación, supervisión, verificación, vigilancia y aceptación de la adquisición de material audiovisual objeto del presente contrato, así como la administración del mismo, o quien lo sustituya, el cual estará facultado para recibir el material audiovisual y será responsable de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito, las observaciones que estime pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en su **Anexo Único**.

La verificación de la adquisición de material audiovisual que realice **“LA CEAV”**, no libera a **“EL PROVEEDOR”** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa de la adquisición del material audiovisual.

“LA CEAV”, quedará facultada para realizar visitas físicas a las instalaciones de **“EL PROVEEDOR”** durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá brindar al personal de **“LA CEAV”**, previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de la adquisición del material audiovisual establecida en el presente contrato, pudiendo solicitar a **“LA CEAV”** y a **“EL PROVEEDOR”** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL AUDIOVISUAL. En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la verificación, aceptación o

CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGBTTTI

corrección del material audiovisual se realizará por el administrador de la adquisición, que hasta en tanto ello no se cumpla, la adquisición del material audiovisual no se tendrá por recibida o aceptada.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se adquiere el material audiovisual y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando **"LA CEAV"** acredite haber comunicado a **"EL PROVEEDOR"**, en los términos previstos en su **Anexo Único** de este contrato el incumplimiento de la adquisición del material audiovisual.

Los días que transcurran entre la fecha en que **"LA CEAV"** notifica a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en la adquisición del material audiovisual y aquella en que **"EL PROVEEDOR"** realice la corrección de la misma se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA CEAV"** podrá dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar con **"EL PROVEEDOR"** el incremento del monto del contrato o la cantidad de los bienes solicitados, mediante modificaciones al mismo, siempre que éstas no rebasen, en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado inicialmente.

Lo anterior, de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 91, 92 y 98, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"LA CEAV"**, el instrumento legal respectivo será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** respecto de las establecidas originalmente.

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **"LA CEAV"**, esta última podrá modificar el presente contrato a efecto de prorrogar el plazo de la adquisición del material audiovisual. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** o por **"LA CEAV"**.

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante el Director General de Comunicación Social de **"LA CEAV"**, debidamente firmado por **"EL PROVEEDOR"** o su apoderado legal, dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le

CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGTBTTI

impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no obtenga la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales por atraso en la entrega del material audiovisual que se aplicarán a **“EL PROVEEDOR”**, serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento y conforme a lo estipulado en el presente contrato, en los términos siguientes:

a) Penas Convencionales

Se aplicará a **“EL PROVEEDOR”** una pena convencional, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total de la adquisición sin incluir I.V.A., por cada día natural de atraso en la entrega del material audiovisual.

Para el pago de las penas convencionales, **“LA CEAV”**, a través del administrador designado, informará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

“LA CEAV” notificará a **“EL PROVEEDOR”** vía oficio el monto total de la penalización a la que se haya hecho acreedor, para que en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de dicha notificación, realice el pago mediante el formato e5cinco del Sistema de Administración Tributaria (cerrando a pesos el monto que contenga cantidades de 1 a 50 centavos ajustándolo a la unidad inmediata inferior y los que contengan de 51 a 99 centavos a la inmediata superior). En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, **“LA CEAV”** no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

La acumulación de las penas convencionales no podrá ser mayor al 20% del monto total de este contrato, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA CEAV”** podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **“LA CEAV”**, son las siguientes:

CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGBTTTI

1. Cuando **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con cualquiera de las especificaciones, características de la adquisición del material audiovisual, plazos para la entrega del mismo, o con las condiciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Único**, así como con las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
2. Si **“EL PROVEEDOR”** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles, o cualquier circunstancia análoga que afecte su presupuesto.
3. Por resolución de autoridad competente que impida a **“EL PROVEEDOR”** el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
4. Por no apegarse a lo estipulado en el contrato.
5. Por negarse a reponer el material audiovisual rechazado por **“LA CEAV”**.
6. Por negar a **“LA CEAV”** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la adquisición del material audiovisual.
7. Por contravenir los términos y condiciones del contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

“LA CEAV” llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente, a favor de cualquier otra persona física o moral, distinta a aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Conforme al artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa de lo anterior lo relacionado con los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA CEAV”**, deslindándose la misma de toda responsabilidad por la decisión tomada.

CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGBTTTI

DÉCIMA SÉPTIMA.- CADENAS PRODUCTIVAS. En virtud de que “**LA CEAV**” está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que “**EL PROVEEDOR**” pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de “**LA CEAV**” mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Con fundamento en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, “**LA CEAV**” tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el material audiovisual originalmente adquirido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. “**LA CEAV**” previa petición y justificación de “**EL PROVEEDOR**”, reembolsará a éste los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para efectos de lo anterior, las partes deberán celebrar el convenio respectivo.

“**EL PROVEEDOR**” podrá solicitar a “**LA CEAV**” el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual “**EL PROVEEDOR**”, fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, cuando en la adquisición del material audiovisual se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “**LA CEAV**”, bajo su responsabilidad, podrá suspender la entrega del material audiovisual, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión en la entrega del material audiovisual se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “**LA CEAV**”, previa petición y justificación de “**EL PROVEEDOR**”, aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.



CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGBTTI

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“**LAS PARTES**” pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar la adquisición de material audiovisual, podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

“**EL PROVEEDOR**” podrá solicitar a “**LA CEAV**” el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual “**EL PROVEEDOR**”, fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

VIGÉSIMA.- DERECHOS DE AUTOR. “**EL PROVEEDOR**” conforme al registro 03-2016-042912201700-01, expedido el 4 de mayo de 2016 por el Registro Público del Derecho de Autor a favor de la persona moral Soft Computing México, S.A. de C.V., se acredita la titularidad del video denominado Transfobia, el cual es objeto del presente instrumento jurídico, y que servirá a la Dirección General de Comunicación Social para difundir los casos de violaciones a derechos humanos a integrantes de la población LGBTTI, por lo cual no se adquieren ni transfieren los derechos patrimoniales del citado video, sin embargo “**EL PROVEEDOR**” se obliga a sacar en paz y a salvo a “**LA CEAV**”, de cualquier controversia que se suscite con motivo de la titularidad de dichos derechos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. “**LA CEAV**” y “**EL PROVEEDOR**” aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 Constitucional. “**LA CEAV**” no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de “**EL PROVEEDOR**”, ni de los empleados que este utilice en la adquisición de material audiovisual objeto de este contrato, ni de ninguno de sus empleados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA. “**EL PROVEEDOR**” responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a “**LA CEAV**” y/o terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la adquisición del material audiovisual, con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a “**LA CEAV**”, de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.



CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGBTTTI

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PROVEEDOR” y el personal contratado por este para que se lleve a cabo la entrega del material audiovisual objeto del presente instrumento jurídico, deberán guardar absoluta confidencialidad de la información y documentación a la que, con motivo de la adquisición del material audiovisual tengan acceso, así como aquella que se genere con motivo de la adquisición del mismo, en el entendido de que en caso contrario se procederá conforme a derecho por los daños o perjuicios que causen a “LA CEAV” las revelaciones que se llegaren a realizar.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que implemente “LA CEAV” por la manipulación, uso, falsificación, duplicado, reproducción, venta, publicación de la información y/o documentación a la que con motivo de la adquisición del material audiovisual tenga acceso así como, los daños a terceros o publicitación de documentación oficial federal y las penas que por tal motivo, sean impuestas a “EL PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; y en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

No obstante lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexas en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE CONCILIACIÓN. “LA CEAV” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen en que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales radicados en la



CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGTBTTI

Ciudad de México, renunciando “EL PROVEEDOR”, al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, le pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman en seis tantos libre de vicios en la voluntad, tales como error, dolo, mala fe o violencia, en la Ciudad de México, el día 31 de mayo de 2016.

POR “LA CEAV”

“EL PROVEEDOR”


MTRO. ARMANDO CASTRO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


C. MARIA TERESA ARGUELLES SAN MILLAN
ADMINISTRADORA ÚNICA
SOFT COMPUTING MEXICO, S.A. DE C.V.

POR EL “ÁREA REQUIRENTE”


C. HÉCTOR MANUEL LLERENA FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato **CEAV-C-05/03-2016** celebrado entre la **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS** y la empresa denominada **SOFT COMPUTING MEXICO, S.A. DE C.V.**

CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGBTTTI

ANEXO ÚNICO

1. OBJETIVO

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en lo sucesivo “**LA CEAV**”, requiere la adquisición de material audiovisual (video denominado Transfobia) sobre casos de violaciones a Derechos Humanos a integrantes de la población Lésbica, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual (LGBTTTI), en adelante “**LA ADQUISICIÓN**”, en formato digital de alta resolución, a fin de dejar constancia del tema de las necesidades de la población LGBTTTI por su orientación sexual, identidad o expresión de género a partir de retratar historias ejemplares basadas en incidencias de violaciones a Derechos Humanos, resguardando sus elementos reales, a fin de que ese material se encuentre en el archivo de “**LA CEAV**”, a disposición de las unidades administrativas correspondientes, para los fines que consideren pertinentes.

“**LA ADQUISICIÓN**”, brindará una herramienta de apoyo para la toma de decisiones a partir de la identificación de tendencias en cuanto a comportamiento y actitudes, elementos de coyuntura y situaciones estratégicas, en el contexto nacional de los Derechos Humanos de la población LGBTTTI, lo que permitirá disponer de insumos y herramientas analíticas y metodológicas para tener un sentido pro-activo hacia la población LGBTTTI, y, a su vez todas las áreas de “**LA CEAV**” cuenten con herramientas para fortalecer el papel de la misma.

Mpa
[Signature]
[Signature]
[Signature]

2. DESCRIPCIÓN DE “**LA ADQUISICIÓN**”

“**LA CEAV**” requiere de “**LA ADQUISICIÓN**”, en formato digital de alta resolución, que retrate de 3 a 5 historias ejemplares basadas en incidencias de violaciones a Derechos Humanos a integrantes de la población LGBTTTI, resguardando sus elementos reales, por lo que “**EL PROVEEDOR**” debe contar con el material audiovisual requerido.

2.1 ESPECIFICACIONES

“**LA ADQUISICIÓN**”, deberá tener las siguientes especificaciones:

2.1.1 DE CONTENIDO

- a) Debe retratar la problemática de violencia que viven las personas transgénero para insertarse en la sociedad.



CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGBTTTI

- b) Debe reflejar su relación con las instituciones y sus expectativas de apoyo por parte del gobierno.
- c) Debe plasmar claramente su situación emocional ante fenómenos de discriminación y otros tipos de violencia.
- d) Los casos deben de presentarse mediante entrevistas de casos reales a manera de testimoniales de mínimo tres y máximo 5 casos.

2.1.2 TÉCNICAS

- a) Alta resolución.
- b) Duración del video de 25 a 30 minutos, con un corte pos producido de 4 a 5 minutos.
- c) FULL COLOR HD.
- d) Sonido Estéreo ecualizado.
- e) Guion para un video, construido de la investigación sobre atención de personas LGBTTTI en México.
- f) Gráficos claros que resalten el objetivo del tema de que se trata, sobre la población LGBTTTI.
- g) Animaciones a color.
- h) Musicalización.
- i) Set de imagen fija (Fotografía).
- j) Edición de audio y video.
- k) Color.
- l) Dispositivo digital transferible.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar el material audiovisual con las características y especificaciones descritas.

3. ADMINISTRADOR DE “LA ADQUISICIÓN”

El área responsable de administrar, supervisar, verificar y vigilar el cumplimiento del objeto de “LA ADQUISICIÓN”, será la “LA DGCS”, a través de su titular o el servidor o servidora pública que éste designe.

Ma
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



CEAV-C-05/03-2016

ADQUISICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL SOBRE CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN LGTBTTI

Leído por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente **ANEXO ÚNICO**, libre de vicios en la voluntad tales como error, dolo, mala fe o violencia, en seis tantos, en la Ciudad de México, el día 31 de mayo de 2016.

POR “LA CEAV”

POR “EL PROVEEDOR”

MITRO. ARMANDO CASTRO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

**C. MARIA TERESA ARGUELLES SAN
MILLÁN ADMINISTRADORA ÚNICA**
SOFT COMPUTING MEXICO, S.A. DE C.V.

POR EL “ÁREA REQUIRENTE”

C. HÉCTOR MANUEL LLERENA FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL

Las firmas que anteceden, forman parte del **ANEXO ÚNICO** contrato **CEAV-C-05/03-2016** celebrado entre la **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS** y la empresa denominada **SOFT COMPUTING MEXICO, S.A. DE C.V.**